

de Corrojo según lo el en. Certificado = en
libro Cap. 17
Porque como Pedro Per. marcos omnia ^{Ante Berardi}

Gregorio Peláez
Bernal
Cando en esta Villa Capitular de esta Villa al
fortuna a ventadías el mes de Julio mil setec.
setenta y dos años los señores Regulares don Pedro Lo
pez Mateo canónigo, Marcos Fr. Antonio Bernal
Dex. y Gregorio Peláez Bernal Jurado Consejo de Villa
y proxim. de esta Villa por ende de su parte me
dante not. para tratar la causa de esta al bien
de su y goberno de esta Republica restoracion lo
siguiente

Acuerdos, En este Cavildo se acordó y se hizo a la letra por me
del en. el estado territorial de las Caserías y castros que
comprende el término de los Caudales de las villas de esta
Villa y a que se tiene por su parte la punta de la
reda para la adm. de ellos sin exceder en manera
alguna de la cantidad que acada uno en parte
de las señas de sus Caudales con su Caudal
alor veinte y siete de mayo pasado de este año por
mandado de D. Juan de Becerra Contador Nombrado por
el Rey el Supremo Consejo de Castilla y tomada
la razón de D. Juan de Teballos que lo es de D. N.
en pública cuenta en ella alor veinte y seis de
que espasa sea permitida en carta de D. N. por ende
de este Reyno: de tenidos de los señores y Consejo de
una conformidad acordada y resolución segun de sus
plaz y se debe seguir y como en el Demandado y separe
de no estado a la punta de su parte de esta Villa para

